

Resoluciones de 10 de enero y 25 de marzo de 1985, sobre antigüedad y escalafón, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Escala Auxiliar de Sanidad Militar don Juan Ruiz Moreno, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal MASPE y Ministerio de Defensa, ya reseñadas; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15346** *ORDEN 413/38427/1988, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 2 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Esteban.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Julio Sierra Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 8 de junio, 10 de julio y 8 de septiembre de 1987, sobre denegación de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 867 de 1987, deducido por don Julio Sierra Esteban, contra los acuerdos del General Director de la Dirección de Personal del Ejército y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 8 de junio, 10 de julio y 8 de septiembre de 1987, objeto de impugnación, que consiguientemente los anulamos, dejándolos sin ningún valor ni efecto.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a ascender, en la situación de Reserva Transitoria, al empleo de Capitán, en el tiempo y forma previsto por el artículo 5.º del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15347.** *ORDEN 413/38431/1988, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Ramos Insúa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Ramos Insúa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 15 de noviembre de 1980 y 31 de marzo de 1981, sobre concesión del empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Ramos Insúa contra el acuerdo del Capitán General de la Primera Región Militar de 15 de noviembre de 1980 y contra su confirmación enalzada por la Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 31 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15348** *ORDEN 413/38434/1988, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Méndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rodríguez Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de julio de 1986, sobre denegación del reconocimiento de condición de objetor de conciencia, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso presentado por don Miguel Rodríguez Méndez, contra Resolución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de 22 de julio de 1986; con costas a cargo de recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**15349** *ORDEN 413/38437/1988, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Molano Guerra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Molano Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 6 de marzo de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.620 interpuesto por don Francisco Molano Guerra, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 6 de marzo de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»